

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Demandante	Dora patricia Gaviria Ocampo
Demandados	Jorge Alberto Gaviria Ocampo y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00427-00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante/Pone en conocimiento

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a notificar en debida forma a los señores Mónica Leonor Gaviria Ocampo, Luz Miriam Gaviria Ocampo, Jhon Jairo Gaviria Ocampo y a Jorge Albeiro Gaviria Ocampo, y así mismo, realice la notificación por aviso a los demandados Norberto Hernán Gaviria Ocampo, Martha Cecilia Gaviria Ocampo y Ángela Gaviria Ocampo.

Ahora bien, atendiendo a las reiteradas manifestaciones del apoderado de la parte demandante donde indica que los demandados se rehúsan a recibir la comunicación, se le recuerda lo previsto en el artículo 291 en su numeral 4º inciso 2º que dispone "**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**" (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, el funcionario de la empresa postal, deberá indicar de manera clara y concreta que, la comunicación fue dejada en lugar del domicilio a notificar, debido a renuencia por parte de la persona a notificar, en recibir la comunicación, para que así, el despacho pueda tenerla como entregada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

02